

Dec. No. 340-13 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano, de una línea de transmisión eléctrica LT-138Kv San Pedro II-Hato Mayor, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión entre las provincias San Pedro II-Hato Mayor. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 340-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la LT-138kV SAN PEDRO II-HATO MAYOR, la cual será construida entre las provincias San Pedro-Hato Mayor, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho Proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-138kV SAN PEDRO II-HATO MAYOR, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del mismo para asegurar su entorno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.521-09, del 21 de julio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la Línea de Transmisión Eléctrica LT-138kV SAN PEDRO II-HATO MAYOR, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión entre las provincias San Pedro-Hato Mayor, República Dominicana, cuya ruta georeferencial se describe a continuación:

LT-138kV SAN PEDRO II – HATO MAYOR Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE							
VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	PI	463857.0233m	2044750.3115m	463860.5000m	2044735.7200m	463863.9767m	2044721.1285m
2	PI	465158.5899m	2045060.4333m	465171.8800m	2045048.1800m	465185.1701m	2045035.9267m
3	PI	465303.7175m	2046002.9828m	465316.9860m	2045990.5896m	465330.2546m	2045978.1964m
4	PI	466040.2021m	2046168.4250m	466047.7200m	2046154.7400m	466055.2379m	2046141.0550m
5	PI	469036.0926m	2049154.3292m	469047.7200m	2049144.7400m	469059.3474m	2049135.1508m
6	PI	472733.0429m	2054649.7959m	472747.7200m	2054644.7400m	472762.3971m	2054639.6841m
7	PI	473032.7424m	2058845.5885m	473047.7200m	2058844.7400m	473062.6976m	2058843.8915m
8	PI	473382.7456m	2067199.8501m	473397.5377m	2067194.5732m	473412.3297m	2067189.2964m
9	PI	475782.5943m	2070399.9550m	475797.4380m	2070394.7470m	475812.2817m	2070389.5390m
10	PI	475832.6486m	2071992.7025m	475847.7200m	2071994.7400m	475862.7914m	2071996.7775m
11	PI	475184.7787m	2074085.8205m	475197.7200m	2074094.7400m	475210.6613m	2074103.6595m
12	PI	474024.0892m	2074994.1862m	474047.7200m	2074994.7400m	474071.3508m	2074995.2938m

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente Decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentre ubicada la subestación y los equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Benefician Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a esto, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); año 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 341-13 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una línea de transmisión eléctrica LT-138 KV, Cruce San Juan (KL 15, Azua)- San Juan de la Maguana, una franja de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión entre las provincia Azua- San Juan. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la LT-138kV CRUCE SAN JUAN (km 15, Azua)-SAN JUAN DE LA MAGUANA, la cual será construida entre las provincias Azua-San Juan, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho Proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-138kV CRUCE SAN JUAN (km 15, Azua)-SAN JUAN DE LA MAGUANA, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades ubicadas en la región sur del país.